



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

En la Ciudad de México, siendo las 14 horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de confrontas, ubicada en planta baja del edificio sede de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sita en Avenida 20 de noviembre número 700, colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, Ciudad de México, las y los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM): la maestra Rocio Aguilar Solache, Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de presidenta del Comité; la maestra Domitila Román Arredondo, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de secretaria ejecutiva del Comité; la ingeniera Sofia Amalia Rivera Hernández, Directora General de Administración y Sistemas; la maestra Janelle del Carmen Jiménez Uscanga, Directora General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A"; el maestro Edgar Christian Cruz Ramos, Director General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"; licenciado Marco Antonio Escobar Cuapio, Director General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"; el licenciado Mauricio Morales Arreguín, Encargado del despacho de la Coordinación Técnica de Auditoría; todos ellos en calidad de vocales; el licenciado Elías López Deseano, Director de lo Contencioso y de Promoción de Acciones, como suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y vocal del Comité; la licenciada Leticia Avelino Rojas, Jefa de Departamento como suplente de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" y vocal del Comité, y el licenciado Rubén Luna Sandoval, Jefe de Departamento en calidad de suplente de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y asesora del Comité.

Acto seguido, se procedió a dar inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM 2021, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

### ASUNTOS A DICTAMINAR

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información presentada por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", contenida en la solicitud con número de folio 5002000042921, bajo la figura de reservada, con base en la prueba de daño presentada.

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum

La maestra Rocio Aguilar Solache, presidenta del Comité, preguntó a la maestra Domitila Román Arredondo, secretaria ejecutiva del Comité, si existía el quórum para iniciar la sesión; misma que confirmó de la existencia para dar inicio a la sesión.



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

Por consiguiente, la presidenta, declaró abierta la sesión, solicitando a la secretaria ejecutiva del Comité procediera a dar lectura del orden del día y someterla para aprobación de las personas servidoras públicas integrantes del Comité.

#### 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día, sometiéndolo a consideración de las personas servidoras públicas integrantes del Comité, mismos que lo aprobaron por unanimidad, emitiendo al efecto el siguiente acuerdo:

**CTAIP-EXT/001/001/191021**

**Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban por unanimidad el Orden del Día propuesto para la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM de 2021.**

Una vez aprobada el orden del día, la presidenta del Comité solicitó a la secretaria ejecutiva continuar con el desahogo del asunto a dictaminar.

#### 3. Análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información presentada por la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", contenida en la solicitud con número de folio 5002000042921, bajo la figura de reservada, con base en la prueba de daño presentada.

Se procedió a desahogar el punto 3 del orden del día, para ello, se atendió lo establecido en el apartado 9.1, numeral 6, párrafo octavo, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la ASCM (vigente):

El 07 de octubre de 2021, ingresó a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con el número de folio **5002000042921** en la cual se requiere lo siguiente:

*"De todas las Alcaldías solicito información respecto a la operación del Programa denominada Mercomuna, Fecha de inicio, fecha de conclusión, reglas de operación y/o lineamientos, beneficios a la ciudadanía, contratos, facturas, justificación del gasto, beneficios a la ciudadanía, padrón de beneficiarios y número de auditorías realizadas a dicho programa, se nos proporcione copia de las observaciones establecidas en dicha auditoría, así como de los contratos y facturas para la operación de dicho programa."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B" (DGACFB), la cual derivado del análisis de la solicitud de información, considera que la información solicitada encuadra en los supuestos de reserva establecidos en el artículo 183, fracción II, IV, V y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con los artículos 2, fracción XXXI y 14, fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la DGACFB integró la prueba de daño, la cual se somete a consideración del Comité de Transparencia, para que, en términos de los artículos 90, 169 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano colegiado confirme, modifique o revoque la propuesta de la Unidad Administrativa (UA); la cual consiste en la reserva de los expedientes de las auditorías con clave ASCM/56/2020 y ASCM/60/2020 a las alcaldías Gustavo A. Madero e Iztapalapa, respectivamente, mediante las cuales se está auditando el programa denominado "Mercomuna"; toda vez que se trata de información derivada de procedimientos en curso como parte de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

#### **Prueba de Daño presentada al Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México:**

*"Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 175, 176, 177, 183, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se clasifica la información solicitada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada. En este sentido y con la finalidad de agotar los extremos de lo señalado por el artículo 174 y 184 de Ley en la materia, se procede a realizar el análisis respectivo con base en los argumentos de hecho y de derecho que se vierten a continuación:*

#### **1.- SOLICITUD**

*El 07 de octubre de 2021, ingresó a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con el número de folio 5002000042921 en la cual se requiere lo siguiente:*

*"De todas las Alcaldías solicito información respecto a la operación del Programa denominada Mercomuna, Fecha de inicio, fecha de conclusión, reglas de operación y/o lineamientos, beneficios a la ciudadanía, contratos, facturas, justificación del gasto, beneficios a la ciudadanía, padrón de beneficiarios y número de auditorías realizadas a dicho programa, se nos proporcione copia de las observaciones establecidas en dicha auditoría, así como de los contratos y facturas para la operación de dicho programa."*

#### **2.- FUENTE DE LA INFORMACIÓN**

*En aras de la transparencia y a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", señala que, derivado de una búsqueda en los archivos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en particular en los expedientes de las auditorías número ASCM/56/20 de la Alcaldía Gustavo a Madero y ASCM/60/20 de la Alcaldía Iztapalapa respecto de la Cuenta Pública de 2020, mediante las cuales se auditó el programa denominado*



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

“Mercomuna”, se detectó que la fuente de la información la constituyen los papeles de trabajo donde se encuentran las observaciones establecidas en dichas auditorías, así como las facturas.

Con base en lo anterior y respecto a lo solicitado referente a: “...copia de las observaciones establecidas en dicha auditoría (...) y facturas para la operación de dicho programa.”, se informa que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B”, en las auditorías antes citadas determinó diversas observaciones, mismas que generaron recomendaciones y una probable potencial promoción de acciones, las cuales a la fecha se encuentran en proceso de notificación a dichos entes.

En consecuencia esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar la información antes en comento, toda vez que el supuesto encuadra legítimamente en las disposiciones contenidas en el artículo 183, fracciones II, IV, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXXI y 14, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México. En virtud de los cuales los papeles generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de responsabilidades respectivos; pues de no ser así se podrían ver afectados los trabajos de auditoría y/o las recomendaciones o promoción de acciones que, en su caso, llegaran a emitirse con motivo de la misma, lo que afectaría el interés público superior que persigue esta entidad de fiscalización superior, y que consiste en llevar a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública, con la finalidad de comprobar si las entidades, sean públicas o privadas, que reciben recursos públicos los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.

Por lo antes expuesto, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 183, fracciones II, IV, V y IX, en relación con los artículos 169, 170, 173, 174 y 177, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad invocada, determina que la información solicitada se considera como información restringida en su modalidad de reservada.

3.- PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Por los argumentos de hecho y preceptos de derecho invocados se reserva en su totalidad los expedientes de las auditorías con clave ASCM/56/20 y ASCM/60/20, practicadas a las Alcaldías Gustavo a Madero e Iztapalapa respectivamente, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2020, los cuales contienen entre otros documentos, las observaciones y facturas, que forman parte de papeles de trabajo derivados de dichas auditorías; por tratarse de información que deriva de



AUDITORIA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

*procedimientos que aún se encuentran en CURSO ante esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, y que en consecuencia, a la fecha de elaboración de la presente Prueba, no se ha emitido una resolución definitiva, como lo prevé el artículo 183, fracciones II, IV, V y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, fracción XXXI y 14, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.*

#### 4.- INTERÉS QUE SE PROTEGE:

*De conformidad con lo expuesto, se salvaguarda el interés común al:*

*A) Proteger el sigilo y confidencialidad de información expresamente reservada por la ley, por tratarse de procedimientos que aún se encuentran en curso.*

*B) Observar el principio de legalidad al respetar, cumplir y observar como servidores públicos las obligaciones que imponen los artículos 169, 170, 173, 174, 177, y 183, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XXXI y 14, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 3, fracción XXIII, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; artículo 31, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización; Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Código de Ética, numeral 5.*

*C) Salvaguardar el bien jurídico tutelado relativo a la fiscalización, que en este caso debe entenderse como el acto soberano del pueblo que actúa a través de sus representantes populares, para verificar y garantizar que la acción del gobierno se oriente en beneficio de la población.*

#### 5.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN

*Se estima que los daños que se pueden producir con la divulgación de la información solicitada consistirían en la afectación del orden público al proporcionar información expresamente reservada por la ley, inhibiendo el debido desahogo, tramitación, instrucción y resolución del procedimiento de auditoría.*

*Lo anterior podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo apego de la actividad económico-financiera de los organismos encargados de ejercer recursos públicos a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.*

*En consecuencia y a fin de que esta Dirección General, tutele a favor del solicitante los principios de legalidad y de certeza jurídica contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, somete a consideración del Comité de Transparencia la presente prueba de daño.*



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

6.- FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN:

A) FUNDAMENTO:

- a.- Artículos 1º, 6, 14, 16 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b.- Artículos 7, apartado D, inciso 3 y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- c.- Artículos 3, fracción XXIII y 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- d.- Artículos 2, fracción XXXI y 14, fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México
- e.- Artículos 169; 170; 171, fracciones I y II, y párrafo cuarto y quinto; 173; 174; 176; 177; 179; 183, fracciones II, IV, V y IX y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- f.- Artículo 31, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización.
- g.- Código de Ética, Numeral 5 de la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

*(Handwritten signatures and marks)*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

[...]

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes en las entidades federativas.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad democrática  
Artículo 7

[...]

D. Derecho a la información

[...]

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

[...]

Artículo 49  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

*1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad,*



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices...

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

XXXI. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;

-Énfasis añadido-

Artículo 14.- El Auditor Superior, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

XXI. Concluida la Revisión de la Cuenta Pública, y entregado a la Comisión el Informe de Resultados del ejercicio fiscal en revisión, autorizar la publicación y difusión de los mismos conjuntamente con el respectivo Programa General de Auditorías, hasta en tanto no se publique el Informe de Resultados, el Programa General de Auditoría y los Informes Finales de auditoría tendrán el carácter de reservados. Los papeles de

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

*trabajo generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de responsabilidades respectivos;*

*-Énfasis añadido-*

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

*Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

[...]

*Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación; o*

[...]

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años*



AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. [...] ]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

IV. Las que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

[...]

IX. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

-Énfasis añadido-

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Corresponde a las y los auditores expresamente comisionados para realizar las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias las siguientes atribuciones:

[...]

XIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que con motivo de la fiscalización conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

[...]

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, disposiciones normativas aplicables, demás normas generales y específicas de auditoría gubernamental, así como las que instruya su superior jerárquico.



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

#### POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CÓDIGO DE ÉTICA

##### 5. Confidencialidad.

*Es el deber de los sujetos obligados, dentro de la ASCM, de respetar las normas relativas al manejo de la Información, así como el mantener en estricta reserva toda la documentación a la que se tenga acceso en las labores diarias propias del encargo, cargo o comisión. Es obligación no revelar dicha información a terceros sin la autorización correspondiente y específica, y no hacer uso de la información confidencial para provecho personal y de terceros, por lo que los sujetos obligados deberán [...]*

##### B) MOTIVOS:

*En virtud, de que, a la fecha de elaboración de la presente prueba de daño, se encuentra en curso el proceso de auditoría, relacionadas con la solicitud de información, se infiere que la información solicitada consistente en "copia de las observaciones establecidas en dicha auditoría y facturas", tienen el carácter de información expresamente reservada por la ley, por encontrarse EN CURSO, los procedimientos de auditoría, de las cuales podrían derivar, en su momento, en recomendaciones o promociones de acciones por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.*

*Por lo anterior, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", no está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, y considera que la misma es reservada, pues se estima, que el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en consecuencia se puede comprometer la debida práctica de las recomendaciones y promoción de acción en cuanto al desahogo, tramitación, instrucción y resolución, lo que redundaría en una afectación grave al interés de la sociedad.*

*Al respecto, debe tomarse en cuenta que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, es decir, que tiene límites que se sustentan en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, es jurídicamente adecuado que tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el legislador local establezca las restricciones correspondientes y clasifique determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, que en este caso es el interés público superior que persigue esta Entidad de Fiscalización, consistente en llevar a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública, con la finalidad de comprobar si las entidades, sean públicas o*



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

*privadas, que reciben recursos públicos los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes. De manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensan el sacrificio que ésta implique para el titular de la garantía mencionada en beneficio de la sociedad en general.*

#### 7.- PLAZO DE RESERVA

*Con fundamento en el artículo 171, fracciones I y II, y párrafo cuarto y quinto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información tendrá el carácter de reservada por un periodo de 3 años contados a partir de su clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justifican el acceso restringido. Asimismo, este periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por 2 años, siempre que subsista la causa que ha motivado la presente reserva.*

#### 8.- ÁREA RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

*Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como área resguardante de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, en los términos de la presente prueba de daño."*

La presidenta del Comité solicitó al titular de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B" para que, de considerarlo, emitiera algún comentario relativo al caso que presentó, el cual manifestó que la reserva de la información se realiza, toda vez que las auditorías se encuentran en desarrollo.

Asimismo, la presidenta invitó al resto de los integrantes del Comité a tomar la palabra para que, en su caso, presentaran comentarios. Al no haberlos, la presidenta solicitó a la secretaria ejecutiva que sometiera a votación el punto presentado.

Una vez manifestada su aprobación, se emitió el siguiente acuerdo:

**CTAIP-EXT/001/002/191021**

**Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueban por unanimidad la clasificación, en la modalidad de reservada, por un periodo de tres años, de los expedientes de las auditorías con clave ASCM/56/2020 y ASCM/60/2020, practicadas a las Alcaldías Gustavo a Madero e Iztapalapa respectivamente, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2020, los cuales contienen la información requerida en la solicitud con número de folio 5002000042921.**



AUDITORÍA SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

Finalmente, la presidenta del Comité de Transparencia dio por concluida la sesión, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio.

**PRESIDENTA**  
MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

**SECRETARIA EJECUTIVA**  
MTRA. DOMITILA ROMÁN ARREDONDO  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

**VOCAL**  
ING. SOFÍA AMALIA RIVERA HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

**VOCAL**  
MTRA. JANELLE DEL CARMEN JIMÉNEZ  
USCANGA  
DIRECTORA GENERAL DE AUDITORÍA  
DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A"

**VOCAL SUPLENTE**  
LIC. ELÍAS LÓPEZ DESEANO  
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO  
Y DE PROMOCIÓN DE ACCIONES  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**VOCAL**  
MTRO. EDGAR CHRISTIAN CRUZ RAMOS  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA  
DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASCM

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/001/191021

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**VOCAL**

LIC. MARCO ANTONIO ESCOBAR CUAPIO  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "C"

**VOCAL SUPLENTE**

LIC. LETICIA AVELINO ROJAS  
JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B"

**VOCAL**

LIC. MAURICIO MORALES ARREGUÍN  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA

**SUPLENTE DE LA ASESORA**

LIC. RUBÉN LUNA SANDOVAL  
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SUBCONTRALORÍA DEL ÁREA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México 2021, CTAIP-EXT/001/191021, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.